CONSTANCIA: La notificación de los demandados se surtió así:

NVERSIONES J.I.L.A. S.A.S antes VENTANILLA VERDE AUTOSERVICIO S.A.S., el día 1/12/2021.
JONATAN LONDOÑO OSORIO, el día 1/12/2021.
ELIZABET OSORIO MARTINEZ, el día 2/12/2021
ÁNGELA MARÍA LONDOÑO OSORIO, el día 2/12/2021
ANA MILENA LONDOÑO OSORIO, EL DÍA 14/12/2021

Dentro del términos concedido guardaron silencio

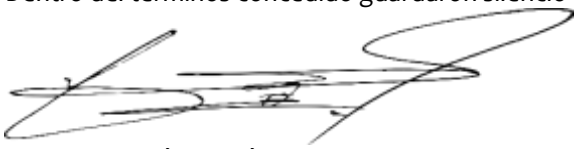

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Armenia, Quindío., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00313**

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de INVERSIONES J.I.L.A. S.A.S antes VENTANILLA VERDE AUTOSERVICIO S.A.S., ELIZABET OSORIO MARTINEZ, ÁNGELA MARÍA LONDOÑO OSORIO, JORGE IVÁN, LONDOÑO CEBALLOS, JONATAN LONDOÑO OSORIO y ANA MILENA LONDOÑO OSORIO

**Antecedentes**

BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES J.I.L.A. S.A.S antes VENTANILLA VERDE AUTOSERVICIO S.A.S., ELIZABET OSORIO MARTINEZ, ÁNGELA MARÍA LONDOÑO OSORIO, JORGE IVÁN, LONDOÑO CEBALLOS, JONATAN LONDOÑO OSORIO y ANA MILENA LONDOÑO OSORIO, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses de plazo y moratorios en auto del día 16 de noviembre de 2021. (archivos 014 del expediente)

Los demandados se notificaron personalmente, pero guardaron absoluto silencio en contra de la demanda

**Pruebas**
A la demanda se acompañaron los respectivos títulos valores suscritos por los demandados a favor de la entidad demandante por las sumas descritas en el mandamiento de pago.

**Consideraciones**
Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (…)"*

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes de los deudores, contentivos de unas obligaciones provistas de las anotadas características, los cuales reúnen los mencionados requisitos.

Finalmente, los demandados fueron enterados debidamente de la orden de pago, sin que hicieran ninguna repulsa en contra del mandamiento de pago, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de los títulos valores determinados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del día 16 de noviembre de 2021, (archivos 014 del expediente)

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Condenar en costas a los ejecutados a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de $10.000.000.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0f57412308f2649a371d4ecbeb97e16d260ca030f7fe05d8fcde46be88270e3e**
Documento generado en 24/01/2022 05:26:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

A